

**CONTROVERSIAS SOBRE LA REPRESENTACION DE COMEDIAS
EN LA ESPAÑA DE LA ILUSTRACION:
EL PLEITO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA (1789-1796)**

**CONTROVERSIES OVER COMEDIES PERFORMANCE IN
ENLIGHTENMENT SPAIN: THE CASE OF THE
EL PUERTO DE SANTA MARÍA LAWSIT (1789-1796)**

Resumen: Se revisan las controversias que impugnadores y defensores de las representaciones de comedias sostuvieron en la segunda mitad del siglo XVIII, con atención preferente al reino de Sevilla y la ciudad de El Puerto de Santa María, al pleito interpuesto por Josef de la Flor, y a la defensa fiscal protagonizada por Juan Pablo Forner.

Abstract: In this work the controversies held between opponents and defendants of comedy performances in the second half of the 18th century are reviewed placing special emphasis on the reign of Seville and the city of El Puerto de Santa María, a lawsuit brought by Josef de la Flor and the defense handled by Juan Pablo Forner.

Palabras clave: Forner, Flor, comedias, El Puerto, siglo XVIII.

Key words: Forner, Flor, comedies, El Puerto, 18th century

I. Antecedentes inmediatos del pleito de Josef de la Flor. El teatro en Andalucía hacia 1780

Comenzaba a correr el año de 1780, cuando concretamente el día 18 de febrero, reunido el Cabildo del Ayuntamiento de la ciudad de El Puerto de Santa María, acordó prohibir terminantemente y “*para siempre*”, cualquier clase de representaciones teatrales en la ciudad, tanto las “*comedias*” como las “*óperas italianas*”¹². Fue el inspirador espiritual de aquel acuerdo, tal como consta en el

* Urólogo adjunto del Servicio de Urología del Hospital Clínico Universitario “San Carlos”. Madrid. Correspondencia con el autor: gomizjj@hotmail.com

Fechas de recepción, evaluación y aceptación del estudio: 16-II, 30-XI y 16-XII-2009

1 Consta copia del acuerdo adoptado por el Cabildo portuense en el Archivo Histórico Nacional (AHN.), Madrid, sección Consejos, legajo 1315, al cual igualmente se refieren las citas documentales del presente artículo, consultado por el autor los días 4, 6 y 10 de febrero de 2009. Carece de número de expediente, y los documentos que contiene no están foliados consecutivamente.

2 Doña Ana Becerra Fabra, historiadora y técnico del Archivo Municipal del El Puerto de Santa María y del Centro Municipal de Patrimonio Histórico, a quien el autor agradece su imprescindible labor de investigación documental, ha localizado en el Archivo Histórico Municipal (AHMPS.) los valiosos documentos que allí se conservan relacionados con las comedias y el pleito de Josef de la Flor:

acta capitular, el célebre predicador de la orden capuchina fray Diego José de Cádiz³, que con su encendida y persuasiva oratoria, ostentando siempre en su mano derecha y en alto un crucifijo durante la prédica de sus sermones, había iniciado algún tiempo atrás su particular cruzada contra el teatro, combatiéndolo en las principales ciudades andaluzas. Cruzada espiritual victoriosa en Sevilla, donde el ardiente orador sagrado, aprovechando para sus intereses religiosos la causa abierta por el Santo Oficio al Asistente de Sevilla don Pablo de Olavide a finales de 1776, abominó del teatro por los perjuicios y graves daños que, en su opinión, que, por otra parte, no pocos compartían, atraían y provocaban en el pueblo. El prudente Francisco Antonio Domenzaín, amigo y sucesor de Olavide en el cargo, con quien colaboró en su día como Contador del Ejército, o no compartía, o no podía suscribir las decididas posiciones ideológicas sostenidas por su predecesor, o bien no deseaba prolongar, en lo que a este asunto tocaba, el enconado conflicto de competencias entre la Asistencia y el Ayuntamiento hispalense⁴, ni naturalmente tampoco exponerse a una delación y seguir los pasos de don Pablo, así, con el cambio del signo político, y una vez pronunciada la severa condena inquisitorial contra Olavide (24 de noviembre de 1778), prosperaron sin mayor oposición las declamaciones del ardoroso fraile, quedando al poco tiempo sancionado y prohibido el teatro en la capital sevillana, a instancias tanto de su Ayuntamiento, que desempolvó un antiguo acuerdo prohibicionista adoptado en 1767 (acuerdo éste de signo contrario al reformismo teatral que Aranda y Olavide, desde el Consejo de Castilla y la Asistencia hispalense comenzaron a desarrollar en la ciudad por aquellos años), del cardenal patriarca arzobispo de la diócesis don Francisco Delgado Venegas, y definitivamente por el Consejo de Castilla en virtud de la resolución que llegó a Sevilla firmada por su gobernador, el otrora hábil negociador de aquel trascendente Concordato de

Cabildo de 18 de febrero de 1780, leg. 47, fols. 50-51; Cabildo de 11 de agosto de 1789, leg. 52, fols. 271-274; Real Despacho del Consejo de Castilla de 3 de julio de 1789 en el que se incluye la representación de Josef de la Flor de 16 de junio de 1789; Cabildo de 25 de noviembre de 1789, leg. 52; fols. 341-342; Memorial del autor de la compañía de cómicos Francisco López, solicitando licencia para divertir al común, leg. 52, fol. 337; Cabildo de 2 de septiembre de 1793, leg. 55, fols. 309 y ss., y 310 y ss.; Cabildo de 3 de junio de 1794, leg. 56, fol. 144; Cabildo de 12 de junio de 1794, leg. 56, fol. 144; Cabildo de 16 de junio de 1794, leg. 56, fol. 150; Cabildo de 1 de febrero de 1796, leg. 57, fol. 36.

3 “*El buen fraile se propuso como meta de su apostolado por Andalucía una implacable guerra contra las comedias (...)*”. Aguilar Piñal (1974:161). El profesor Aguilar Piñal omitió los efectos de la predicación de fray Diego en El Puerto de Santa María, cronológicamente inmediatos a los de Jerez, si bien en su texto estudia magistralmente las circunstancias que afectaron al teatro dieciochesco en Sevilla.

4 El Asistente era el “delegado del gobierno” en la ciudad, y, por tanto, la suprema autoridad civil, siendo por ello presidente nato del Cabildo.

1753 suscrito por Benedicto XIV y Carlos III, don Manuel Ventura Figueroa, sucesor del conde de Aranda, de fecha 30 de marzo de 1779⁵.

Igualmente sucedió en Ronda y Granada también en 1779, en el año de 1780, además de en El Puerto, en Jerez y Jaén, y el siguiente año en Morón y Antequera. El teatro quedaba vedado en Andalucía, y su restablecimiento no se conseguiría sino después de no pocos años, grandes esfuerzos, enfrentamientos ideológicos, controversias y agrias polémicas en las que se enredaron eclesiásticos y magistrados, autoridades civiles y cabildos municipales, empresarios teatrales, compañías de actores, autores dramáticos e incluso el público interesado y aficionado. Por su parte, el Ayuntamiento de El Puerto y el estamento eclesiástico de la ciudad no obviaron ninguno de los trámites administrativos pertinentes que garantizaran que su acuerdo prohibicionista lo fuera *sine die* y muy difícilmente revocable, y lo alzaron al Consejo de Castilla, o lo que era lo mismo, a S.M. el rey don Carlos IV de Borbón, que lo refrendó y sancionó el 11 de marzo de 1781.

II. Panorama social del reino de Sevilla en la segunda mitad del siglo XVIII

El reino de Sevilla⁶, en tiempos de las monarquías de Carlos III y Carlos IV, excedía territorialmente los límites de la provincia tal como actualmente está demarcada, incluyendo en su jurisdicción la de Huelva, gran parte de Sierra Morena, el valle del río Guadalquivir, casi la totalidad de la provincia de Cádiz y la zona noroccidental de la de Málaga, confundándose incluso terminológicamente, por sinonimia, Andalucía y Sevilla. Con el reino de Granada, que abarcaba el territorio oriental, ambos configuraban el país andaluz que, en su conjunto, carecía de entidad administrativa.

Sevilla y Cádiz eran sus principales ciudades, pero de muy diferente perfil socioeconómico, siendo la capital hispalense la segunda en población de España, en torno las 80.000-85.000 almas, y la gaditana alrededor de 65.000-70.000. Sevilla, centro de las instituciones civiles (Asistencia e Intendencia del Reino, Real Audiencia) y eclesiásticas (el segundo arzobispado de España en importancia tras el de Toledo, con una renta que valía 100.000 ducados), muy activa culturalmente, epicentro de extensas comarcas agrícolas, fabril (fábricas de tabaco

⁵ Aguilar Piñal (1974:118).

⁶ Domínguez Ortiz (1984:213-234)

y salitre), comercial y menestral, pechera, burguesa y aristocrática. Por su parte, Cádiz, vandálicamente arrasada por los ingleses en 1596, experimentó una muy lenta recuperación poblacional durante el S. XVII, y a principios del XVIII frisaba las 30.000 almas; sin embargo, el asentamiento en ella de la Casa de Contratación (1726) y el benéfico, pacífico y, por consecuencia, económicamente rentable reinado de Fernando VI impulsó extraordinariamente el desarrollo comercial y mercantil de la ciudad, consolidado y boyante a finales de la centuria, urbe cosmopolita, próspera, alegre, bulliciosa y, si se admitiera la terminología actual, liberal y progresista, y de no aceptarse esta, cuanto menos una urbe muy singular, cuyos coliseos o “casas de comedias” resistieron sin dificultad el embate de sus detractores.

La ciudad de El Puerto de Santa María, que de acuerdo a la política unificadora de los borbones mutó el señorío por el realengo integrándose en la Corona, revestía una gran importancia mercantil, como lo atestiguan todavía hoy sus casas de asentistas, cargadores y comerciantes; la principal ciudad-sucursal de Cádiz de donde provenía su influjo, pero también, por su situación geográfica, manteniendo una seña propia de identidad por ser el término portuario de gran parte del reino de Sevilla (el otro lo era la ribereña ciudad de Sanlúcar de Barrameda), y más particularmente de toda la campiña portuense y jerezana, que no solamente era vitivinícola sino también olivarera y cerealística, como lo acreditó en su diario, ya recién entrado el S. XIX, la perspicaz viajera inglesa Elizabeth Vassall, lady Holland: “*Jerez, domingo 22 de mayo de 1803: (...)Almorzamos en casa de Jacobo Gordon, un edificio muy elegante; sus bodegas son más grandes que la pública de Hamburgo (...); Jerez, 24 de mayo de 1803: (...) amarillos campos de trigo, que se extienden casi hasta Cádiz, maduros para la siega (...)*”⁷.

Esbozada la situación socio-económica de la comarca hísalo-gaditana en aquellos tiempos, ¿cuáles eran los fundamentos ideológicos de las clases con influencia en la sociedad civil, es decir, la política y la religiosa principalmente? ¿cuáles, y por qué, las más relevantes cuestiones en fricción o en manifiesto enfrentamiento entre ellas? ¿cómo afectaron con tanto encono, tan apasionadamente, a las representaciones de comedias en el reino de Sevilla?

⁷ Ilchester (1910:53 y 55). La traducción española del “Spanish Journal of Elizabeth lady Holland” está concluida por el autor, pendiente de publicación.

III. Reformismo carolino, órdenes religiosas y conflictos ideológicos que afectaron a las representaciones de comedias

La política de la monarquía carolina tuvo entre sus principales objetivos deslindar el Trono del Altar, actuar independientemente del restrictivo influjo que a la acción política oponía secularmente gran parte del clero, preferentemente el regular, so capa de una religiosidad interesada, sustraerse de la onerosa carga económica que al tesoro suponían las cuantiosas exacciones que salían de España rumbo a la Santa Sede por muchos y diversos conceptos, rentabilizar las tierras de señorío eclesiástico (clero secular) y las de abadengo o señorío monacal (clero regular), restringir las prerrogativas del Santo Oficio y someterlo, como estuvo en tiempos de los Reyes Católicos, al poder civil, despojar a la religión y la piedad de ritos, supersticiones, sobrenaturalidades y milagrerías que secuestraban la fe y atemorizaban la razón de los fieles vasallos. En términos muy generales, extraer a la Iglesia de la Monarquía para a continuación someter aquélla al control de esta. El reformismo impulsado por Carlos III, desarrollado principalmente por los regalistas ilustrados Aranda, Roda, Azara, Campomanes y Floridablanca, inevitablemente colisionó con la tradición y la conciencia católica integrista consuetudinaria, con sus intereses y su demostrada capacidad de control de la sociedad civil por la vía de una religiosidad escrupulosa, más que de la religión y la doctrina. La expulsión de Compañía de Jesús, y la extensa serie de disposiciones, cédulas y pragmáticas que se publicaron contrarias a los intereses de las órdenes regulares⁸ son claros ejemplos de aquella política “ilustrada”. Pero la reacción fue inmediata, y alcanzó su punto álgido poco después que Aranda abandonara la presidencia del Consejo de Castilla (1766-1773) sucediéndole en el cargo don Manuel Ventura Figueroa, clérigo al servicio del verdadero hombre fuerte de la acción política, el fiscal del Consejo don Pedro Rodríguez de Campomanes, un “golilla”, un “manteísta”, inaugurador de una nueva “nobleza” fundamentada, no en la sangre o en la milicia, sino en el servicio a la Corona desde la administración civil, ennoblecido con el título condal de su apellido, personalidad clave que transmitirá progresivamente parte de su influencia a otro personaje de su misma clase y que vendrá a desempeñar la secretaría de Estado a partir de 1776, don José Moñino, conde de Floridablanca.

Conforme se desarrollaban los programas de gobierno, el clero, sobre todo gran parte del regular, extremaba sus prédicas, que si no alcanzaban a moderar la acción política, sí al menos pretendían y conseguían que no calara ni fuera

⁸ De Castro (1989, 467-485)

bien recibida por los católicos vasallos. Y su enfrentamiento al poder, que trabajaba enérgicamente por la reforma del clero regular, por reducir el número de religiosos, desamortizar sus propiedades, impedir nuevas adquisiciones, erradicar su presencia e influencia en la sociedad civil desde el púlpito rural a las universidades, en definitiva, por reintegrarles a los claustros conventuales y a la rigurosa observancia de sus respectivas reglas, sustrayéndoles de sus actividades seculares y de la cura de almas conforme a lo dispuesto en el Concilio de Trento, era evidente.

Máximo representante del reformismo carolino en Andalucía lo fue entre 1767 y 1776 don Pablo de Olavide, hechura del conde de Aranda, que reunió en su persona la Intendencia del ejército de los reinos andaluces, la Asistencia de la ciudad de Sevilla, la Superintendencia de las rentas provinciales del reino de Sevilla y la de las “nuevas poblaciones” de Sierra Morena. En la práctica, sus competencias jurisdiccionales, administrativas, económicas y fiscales eran casi universales, exceptuada la administración de la justicia, cuyo ejercicio recaía en la Real Audiencia sevillana, instancia inferior al Consejo Real de Castilla, que era la suprema de la justicia del reino e intermediaria directa entre monarca y vasallos.

Olavide, o lo que es lo mismo, el poder absoluto reformista hecho carne mortal en el reino de Sevilla, era, en consecuencia, el objetivo, el personaje más elevado que podían alcanzar, para derribarlo, sus opositores, pues más arriba, si bien se intentó con Campomanes y Aranda, y como se pretenderá, también frustradamente, años después con el príncipe de la Paz, los esfuerzos para erradicarlos del ámbito del poder a instancias del Santo Oficio fueron vanos. Y el teatro y los frailes anduvieron por medio en la delación de Olavide.

Aranda, o sea, el Consejo de Castilla, partidario decidido del teatro que revitalizó en los Sitios Reales, había autorizado las representaciones de comedias en Sevilla ya muy poco antes de la llegada de Olavide, a finales del desempeño de la Asistencia por don Ramón Larumbe, concretamente el 16 de junio de 1767 a un empresario cómico que se llamaba José Chacón⁹. El limeño se encontró con el camino teatral expedito, y la oposición de gran parte del estamento nobiliario del cabildo municipal, a cuya cabeza se hallaban los condes de Águila y Mejorada. Pero aquella diversión popular rehabilitada debía ser puesta al servicio de la ideología oficial ilustrada, un teatro que instruyera deleitando, que

⁹ Perdiges Blas (1995: 447)

ofreciera al público entretenimiento y fuera ejemplo de los nuevos modos de conducta social y religiosa, alejado del teatro nacional convencional de Lope y Calderón, de Zamora y Cañizares, de la reivindicación de la honra, de la burla, de la venganza y la traición, de la superstición, de las obras de aparato, de santos, magias, apariciones, vuelos, milagros y demás sobrenaturalidades en conflicto con la razón y la fe verdadera. Ni argumentos de “capa y espada”, ni alegorías bíblico-religiosas ni autos sacramentales. Y el espejo en el que había que mirarse era el que reflejaba el teatro francés, importarlo y españolizarlo. Tal era el concepto de Olavide, del por entonces joven poeta y magistrado destinado en Sevilla, Jovellanos, o del subdiácono dramaturgo don Cándido María Trigueros.

Sin embargo los “tradicionalistas”, gran parte del estamento nobiliario, los religiosos regulares y amplios sectores del clero secular consideraban las comedias una amenaza para la recta moralidad y las “buenas” costumbres, tanto por muchos de los temas que trataban, como por quienes los representaban, gentes de vida errabunda y no pocos de costumbres escandalosas o deshonestas. Era para ellos el teatro un ocio no sólo innecesario, sino pecaminoso, que atraía a la feligresía impidiéndola asistir a las iglesias, haciéndola incurrir en un gasto oneroso, en un “lujo” vanidoso, que inducía a la indolencia y al absentismo laboral. Debía alejarse al pueblo, tanto al pechero ignorante como al menestral, al burgués acomodado o al noble desocupado, de aquel que consideraban un evidente riesgo de contagio de inmoralidades y heterodoxias. Evitar la aglomeración popular en edificios y sus alrededores que no fueran los templos, el contacto entre las clases, la coincidencia de hombres y mujeres antes o después de las representaciones, la nocturnidad, el relajamiento de las costumbres, en resumen, el trance o la ocasión de incurrir en pecado mortal. Tal era, salvo excepciones como Benito Jerónimo Feijoo, que consideraba el baile y la comedia “*ocasión remota de pecado grave*”, y solamente para aquellos que asisten “*con el ánimo preparado a pecar, con el ánimo hecho a delectaciones torpes, de modo que el consentimiento en ellas no nace de aquellas diversiones sino del deseo*”¹⁰, el general criterio de los detractores, que incluso sostenían que el teatro y las comedias atraían la divina ira, la penitencia ejemplar impuesta a justos y pecadores, sin distinción, directamente desde los cielos bajo la forma de epidemias, inundaciones, terremotos y demás catástrofes naturales, como el temporal que se desató en Valencia en 1746, que no solamente clausuró el teatro, sino que provocó que el arzobispo ordenara el derribo del edificio¹¹, episodio que muchos años después

¹⁰ Feijoo y Montenegro (1961, 153 y 156)

¹¹ Domínguez Ortiz (1984, 484)

conoció Elizabeth Vassall y que ella anotó en su diario de la siguiente manera el 29 de diciembre de 1802¹²: “*La ciudad tuvo otro (teatro) mejor que fue destruído por un rayo. El arzobispo, un fanático beato, lo interpretó como efecto de la cólera divina (...). Sus sucesores, menos devotos, no se opusieron a transformar un almacén de cereales en una salle de spectacle.*” Incluso el padre Eleta, confesor de Carlos III, y partidario acérrimo del impugnador teatral e igualmente jesuíta Gaspar Díaz, cuando se le tanteó al respecto de representar alguna comedia para disfrute de la familia real como cosa de Carnestolendas, replicó airadamente: “*¡Comedias! Primero me dejaré cortar la cabeza que permitir las en los Sitios. ¡Vayan a los infiernos esas comedias de los infiernos! (...). San Fernando no llevaba a los Sitios Reales comedias ni esas comediantas zorronas*”¹³

Los reformistas ilustrados estaban muy alejados de planteamientos tan integristas, y el teatro resurgió en el reino de Sevilla, protegido por el gobierno, a partir de 1766. Y el triunfo de los detractores advino auspiciado por la delación de un fraile extranjero, precisamente capuchino y a la sazón prefecto general y capellán de La Carolina, que arrastró a Olavide ante el Tribunal del Santo Oficio el 31 de octubre de 1775. La delación del suizo fray Romualdo de Friburgo prosperó, y el poderoso político fue detenido en Madrid por el alguacil inquisitorial, duque de Mora, el 14 de noviembre de 1776. A Romualdo de Friburgo, de “*genio indócil y bullicioso*” según el biógrafo de Carlos III Ferrer del Río, le parecían muy escasos los 5.000 reales que cada hermano destinado en las “nuevas poblaciones” recibía para su cóngrua sustentación, “*con todos chocaba, y más con quien más autoridad tenía (...), que no le dejaba campo libre a su voluntad avasalladora*”. En su denuncia al Santo Oficio no olvidó señalar también que Olavide permitía a sus colonos divertirse y bailar los domingos y días de fiesta por la tarde, con lo que les estorbaba asistir a la iglesia. Dos años después, en el “autillo” celebrado el 24 de noviembre de 1778, se condenó al ya ex-Asistente por herético, por carecer de los principios de la religión, por estar penetrado de los errores de los filósofos naturalistas, por ser un miembro podrido de la Iglesia. Inhabilitado universalmente, sus bienes todos confiscados, desterrado a perpetuidad de la Corte, de Sevilla, de las nuevas poblaciones de Sierra Morena e incluso de Lima, se le recluyó en un monasterio. Compareció don Pablo ante aquel tribunal llamado santo pero del que, en palabras de Ferrer del Río, “*siempre anduvo huída la misericordia*”, “*pálido de rostro, suelto el cabello, con un vestido de paño regular y sin la venera del hábito de Santiago*”. Los

¹² Ilchester (1910, 21)

¹³ Ferrer del Río (1856, IV, 348)

errores advertidos pasaron de cien, “comprobados” por setenta y ocho testigos, y “*oyendo de hinojos la publicación de la sentencia, vino al suelo con un vahído*”¹⁴.

De bruces contra el suelo, caído moral y físicamente ante el Santo Oficio, o, lo que era lo mismo, el poder civil frenado por el religioso, y el reformismo vencido por la tradición, concluyó la empresa olavidiana en el reino de Sevilla. Nadie se atrevió a influir por el político, ni el combativo Roda, ni el sagaz Campomames, ni tampoco S.M., que gozaba de amplísimas prerrogativas en el Tribunal. La ejemplaridad, la severidad rigurosísima de la sentencia, fue por todos bien entendida, y la inhibición de muchos en el asunto igualmente. Otro capuchino, fray Diego de Cádiz, religioso predicador mendicante, con el Santo Oficio tras él, expandía doctrina por las Andalucías clamando contra inmoralidades, diversiones y teatros, consiguiendo, además de por los méritos de su verbo por la infusión en las almas del temor inquisitorial, el voto de los cabildos municipales y la suscripción de acuerdos sociales en línea con la más recta observancia religiosa tocante a costumbres y diversiones, incluidas las representaciones de comedias. El corregidor¹⁵, representante del monarca en su ámbito jurisdiccional, la administración local, era la autoridad judicial para todos excepto las personas aforadas, y el encargado de velar por la moralidad y las buenas costumbres a través del alguacil y la guardia, su brazo ejecutivo. En plazas fuertes, fronterizas y puertos eran los corregidores gobernadores, y como tal aparece el de El Puerto, a la sazón don Claudio Macé, en el “*Kalendario Manual y Guía de Forasteros*” a partir de 1783, cargo que desempeñaba aún en 1795. El cabildo municipal quedaba ante él casi vacío de competencias de gobierno, actuando simplemente como un órgano asesor. Cuando el ayuntamiento de El Puerto hizo voto y prohibió las comedias “*para siempre*”, era gobernador de la plaza Joseph Sanjust, y su alcalde mayor don Epifanio Fortuny, y si se prohibieron es que hasta entonces, con mayor o menor regularidad y estabilidad, se habían estado representando.

IV. Inicios del pleito de Josef de la Flor

Sin embargo, aquel acuerdo no había sido bien recibido por amplios sectores de la nobleza y del pueblo llano, por los numerosos comerciantes de la ciu-

¹⁴ Ferrer del Río (1856, III, 44, 45, 54 y 55)

¹⁵ Corona Baratech (1957: 55-59)

dad, por los prósperos asentistas, por los mercaderes al detalle, por los menestrales, pescadores ni jornaleros, quizá incluso por algún que otro eclesiástico secular, ni tampoco por los jefes y oficiales militares destinados en la plaza, por lo que una vez pasado el vendaval de “*atricción apostólica*”, olvidado Olavide y su condena, y supuestamente sosegados los ánimos de los señores del concejo, particularmente los del estamento eclesiástico, un audaz vecino de la localidad pretendió se modificara aquel acuerdo capitular por orden superior, cabe la protección, si no complicidad, del señor gobernador, que hacía las veces de corregidor. Indudablemente existía un general deseo en la población portuense de disfrutar del teatro, entretenerse y divertirse. Y así, el 16 de junio de 1789, Josef de la Flor, vecino del lugar y maestro zapatero aficionado al teatro, un menestral con aspiraciones empresariales, que tales eran nombre y oficio de aquel atrevido súbdito, solicitó por instancia al Consejo de Castilla se le concediera facultad para construir a sus expensas una “*casa de comedias*”, iniciando, posiblemente sin saber entonces el alcance que su solicitud tendría en el tiempo, un expediente que irá tomando grueso cuerpo.

Tempranamente contestó el Consejo, que el 3 de julio de ese mismo año despachó una providencia al Ayuntamiento de El Puerto para que el cabildo subiera de vuelta informe actualizado sobre la cuestión dando su parecer al respecto, como en efecto lo hizo el 13 de agosto, ciñéndose en todo a lo acordado nueve años antes, pues “*nada había cambiado*” desde entonces tanto como para mudarlo.

Pero el señor Flor tenía provisionalmente ajustada y programada la temporada de representaciones de comedias, y desde un tiempo atrás, que no puede precisarse con exactitud, ya se ofrecían funciones en una casa que había habilitado a tal fin, invirtiendo en la reforma, como él mismo manifestará en autos inoportunamente, la suma de 28.000 reales, cantidad en parte conseguida a préstamo. La temporada “oficial”, el “año cómico”, debía haber arrancado por Pascua de Resurrección, en marzo de 1789, pero se retrasó algunos días al no estar finalizadas las obras de remodelación del modesto recinto. Mas, llegados a este punto, ¿cómo se explica que el señor Flor diera comienzo, sin las pertinentes licencias y contra la prohibición expresa del Ayuntamiento, a su negocio empresarial? Sencillamente: contaba con la alta protección de don Claudio Macé, el gobernador de la ciudad, sin poderse definir a ciencia cierta si esta protección lo era por activa, o sea, connivente (más que probable), o bien se fundamentó en la ignorancia que el gobernador tenía, o simuló tener, del anterior acuerdo del Ayuntamiento de 1780, año en que Macé no desempeñaba la gobernación de la ciudad. Pues precisamente al señor gobernador se le presentó, para que le diera

su visto bueno, la lista de actores de la compañía cómica que dirigía (o sea, cuyo “autor” era) un tal Francisco López, compañía de “representantes” que se reunió formalmente en Cádiz el 28 de marzo de 1789, y que en efecto recibió inmediatamente, el siguiente día, la pertinente autorización para que pudiera trabajar en la ciudad, “*quedando todos (los actores) admitidos a representar, excepto el segundo galán Francisco Romero, esto por razones fundadas que hay para ello*”. Sin embargo, el memorial que López presentó al Cabildo “*solicitando licencia para divertir al común*” recibió por respuesta que “*se acuerda que no conviniendo representaciones no se le concede autorización*”

Partía la temporada, como se ha dicho, con una onerosa demora que menoscababa no solamente los intereses pecuniarios del empresario señor Flor, sino igualmente los de la compañía, que todavía el 11 de abril continuaba en Cádiz, donde otra vez formalmente reunidos quienes la integraban manifestaban ahora al gobernador de El Puerto: “*Que Francisco López les había comunicado que la casa de Teatro de la ciudad del Puerto se repondría con mayores comodidades y anchura para el tiempo de la representación en la próxima Pascua, lo cual no se verificó*”, retraso en el que, por otra parte, no tenían los cómicos responsabilidad alguna, pero que en su consecuencia, según dijeron, sufrían un sensible quebranto económico, en virtud de lo cual solicitaban al gobernador, para paliarlo en alguna medida, les autorizara a incrementar en algunos pocos reales los precios de las localidades, petición que el señor Macé entendió ser muy razonable, justificada y módica, accediendo en todo a lo que los actores le suplicaron.

Finalmente, mediado el mes de abril de 1789, la compañía cómica dirigida por Francisco López, cuyo empresario y a su vez propietario de la casa-teatro era el zapatero Flor, dio comienzo, más o menos *de ocultis*, a las representaciones, anunciando para despistar a los miembros del Cabildo municipal veniales e inocentes sainetes y tonadillas, haciéndose pasar en ocasiones el modesto coliseo por teatrillo de sombras chinescas. Y de esta manera, contra el desfavorable viento de levante que les soplabá desde el Ayuntamiento, de la iglesia mayor Prioral, y de los conventos portuenses, desplegó el telón de su vela la nave cómico-empresarial de los señores López y Flor, que no dobló el cabo del mes de agosto, pues el día 13, como se ha expuesto, la corporación se reiteró ante el Consejo de Castilla en el acuerdo prohibicionista que se suscribió en 1780.

Sin embargo, José, o Josef, de la Flor no se arredró. Muy posiblemente presumía encontrarse con este obstáculo que le pondría en su camino el Ayuntamiento. Apeló y suplicó inmediatamente al Consejo el día 25 de ese

mismo mes de agosto, adjuntando a su instancia un certificado que es muy demostrativo de la actividad teatral que hasta entonces se había desarrollado. Se lo expidió el hermano prior del convento y hospital de la Santa Misericordia¹⁶ de la orden de San Juan de Dios, fray Félix Francisco Poggio, y en él acreditaba haber recibido de la compañía teatral 3.000 reales en concepto de limosna (a razón de un cuarto de real diario por enfermo pobre y desamparado), “*en los cuatro meses que ha trabajado*”. José de la Flor, en su escrito dirigido al Consejo con el que suplicaba acogerse a la “*real clemencia*”, expuso, entre otras consideraciones, las siguientes: “*que la condescendencia del señor corregidor la había expuesto y llevado a un deplorable estado*”, que no era otro sino la quiebra y la ruina, pues había arriesgado sus escasos caudales en la empresa y, no siendo estos suficientes, recurrido a los préstamos, que ahora no podría devolver, colocándose él y su familia en una situación que comprometía tanto su honor como el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas, preguntándose a continuación por qué, cómo el señor corregidor, careciendo según parecía de atribuciones para ello, había autorizado a actuar a la compañía en El Puerto en su “*casa de comedias*”. Que cómo, por otra parte, no se opuso desde un principio el Ayuntamiento a sus “*primeros proyectos*” por medio del síndico procurador mayor, sino que le dejaron proceder, así como que se había informado “*de pocos días a esta parte*”, que en efecto existía un acuerdo de 1780, plenamente vigente, por el que las representaciones teatrales estaban prohibidas en El Puerto.

Por todo lo manifestado, intentando persuadir en los señores del Consejo la impresión de haber actuado inocentemente, sin ánimo de dolo, en la más crasa de las ignorancias, confiado, incluso estimulado en su empresa por el corregidor, sin que nada ni nadie le hubiera advertido de parte del Ayuntamiento que estaba realizando una actividad al margen de la legalidad, y con su conciencia cris-

¹⁶ Con los conventos de Ntra. Sra. de la Victoria y el de Ntra. Sra. del Rosario, la cofradía del Nombre de Jesús y la Obra Pía de Ruiz de Ávila, entre otras, el Hospital de la Misericordia formaba parte de las instituciones religiosas de El Puerto de Santa María, y todas estuvieron bajo el alto patronazgo de los duques de Medinaceli, señores del lugar desde el siglo XIII (Vid. González Moreno 1989, 37-39). En 31 de diciembre de 1660, el VIII duque, don Juan Francisco de la Cerda, otorgó su licencia para que los religiosos de San Juan de Dios entraran “*a fundar*” en el hospital de la Misericordia, que ya existía (Archivo de la Fundación Casa Ducal de Medinaceli, Sevilla. Libros del Estado de Medinaceli, folio 312 v.). El rey Felipe V de Borbón incorporó la ciudad a la Corona en 1729, izándose en el castillo de El Puerto el estandarte real y picándose los emblemas y escudos de armas de la Casa de Medinaceli-Real Casa de La Cerda de todos los edificios. Finalmente, en 1761, el XII duque, don Pedro Alcántara Fernández de Córdoba, así como su heredero, don Luis María, renunciaron a favor de Carlos III la jurisdicción, el señorío, el vasallaje y otros derechos (con algunas excepciones) de la ciudad de El Puerto. La secular influencia religiosa y tradicional de la Casa de Medinaceli, indudablemente persistía a finales del siglo XVIII muy particularmente en el estamento eclesiástico de la ciudad, pero el hospital de San Juan Dios no debía percibir ya por entonces las generosas donaciones que antaño le allegaban sus antiguos y piadosos patronos.

tiana además muy tranquila por los óbolos con los que desde la taquilla de su casa de comedias se sufragaban caridades y misericordias en los pobres y enfermos acogidos por los hermanos de San Juan de Dios, suplicaba de nuevo la autorización del Consejo para que “*exista una Casa de Comedias*”, o que, en caso contrario, se le hiciera responsable al corregidor señor Macé de los gastos y préstamos en que había incurrido el exponente, y que los asumiera aquel. Y al escrito de Flor, además de anexar el certificado del hermano prior, fue a unirse pocas semanas después, concretamente fechado el 2 de octubre, un extenso memorial suscrito solamente por 39 vecinos de la localidad, por el cual los firmantes se adherían a las pretensiones del empresario, suplicando igualmente al Consejo que autorizara el teatro en su ciudad.

La fiscalía del Consejo vio todo el expediente, lo estudió detenidamente, y al pasarlo a los señores consejeros les informó el 12 de enero de 1790 de su particular criterio, proclive y favorable a que se atendiera lo que aquellos vasallos gaditanos deseaban tanto, fundamentándose, entre otros razonamientos, en que era El Puerto un pueblo de considerable nobleza, comercio y oficialidad, uno de los mayores del “*Mediterráneo*” (*sic.*). Que si las comedias a representar eran sometidas previamente a censura y expurgación de las inconvenientes, no serían, por tanto, las exhibidas perjudiciales para la moral y buenas costumbres. Y que, si en efecto tiempo atrás se habían prohibido las representaciones en el arzobispado de Sevilla, aludiendo a los efectos de la “cruzada” de fray Diego, de esta prohibición habría resultado la provocación al pueblo a entregarse a los juegos prohibidos, al amancebamiento, a la embriaguez, y a la comisión de “*delitos atroces*”, prohibición que, por otra parte, estaba levantada de tiempo atrás en Cádiz, atendiéndose a su numerosa población y a los muchos extranjeros comerciantes y transeúntes que residían o pasaban por la plaza, que igualmente se había procedido en pueblos de Granada, y que la de Sevilla estaba “*pendiente y en tramitación*”.

Pero tan pronto el expediente entró en el Consejo, el 3 de febrero de 1790, de allí se despachó una orden tajante dirigida al corregidor Macé, expresándole en ella que se atuviera estrictamente al acuerdo del Ayuntamiento sancionado por S.M. y que le diera inmediatamente a la “*Casa de Comedias*” otro destino; o sea, que cumpliera con su obligación observando y haciendo cumplir la legalidad vigente sin dilaciones ni connivencias, a la vez que se reconvenía a Josef de la Flor precaviéndole que en adelante, “*en los recursos que hiciera al Consejo proceda con más sinceridad*”. Naturalmente, el Consejo no había otorgado crédito alguno a las taimadas consideraciones volcadas por Flor en su suplicatorio, señalándole además como único responsable de la delicada situa-

ción en la que manifestaba encontrarse, y la cual solamente debía a su temeraria conducta. Y en su respuesta relegaba la autoridad del gobernador, dando paradójicamente prioridad en el asunto administrativo que se ventilaba a la corporación municipal.

V. Cartelera teatral de El Puerto de Santa María en 1792

Continuó, no obstante, el litigio, manteniéndose firme el empresario en sus aspiraciones, el Ayuntamiento en las suyas, y el Consejo respondiendo igualmente el 29 de diciembre de 1790 que: “*revisado el expediente, no son convenientes las comedias*”, las cuales, por otra parte, seguirán representándose fuera del tiempo de Cuaresma con mayor o menor regularidad, ahora sí ya en flagrante desobediencia al Consejo y manifiesto desafío al Ayuntamiento, tanto por parte del gobernador como del señor Flor, que el 25 de febrero de 1791 elevó una nueva y definitiva representación al Consejo, insistiendo en lo mismo.

De los meses de septiembre y octubre de 1792 constan archivadas en el legajo las listas de comedias que Flor y López facilitaron a los “*diputados de Fiestas*” de la ciudad y que “*debían*” representarse en El Puerto por la entonces ya denominada en autos “*Compañía Cómica Española del Puerto de Santa María*”, y valgan como ejemplo, por no fatigar al lector con la cartelera completa, las siguientes: el sábado día 8 de septiembre, “El secreto a voces”; el miércoles 12, “Dios hace justicia a todos”; el lunes, 17, “El valiente justiciero”; el miércoles, 19, “El villano del Danubio”; el viernes, 21, y sábado, 22, “La Cecilia” (primera y segunda parte, respectivamente); el lunes, 24, “El conde Alarcos”; el miércoles, 26, “Los áspides de Cleopatra” (cuyo gran éxito la mantuvo dos días más en cartel). Y en el mes octubre, el lunes día 1, “La dama duende”; el miércoles, 3, “El príncipe prodigioso”; el sábado, 6, “Carlos Quinto sobre Dura”; el lunes, 8, “El criado de los amos”; el miércoles, 10, “Las Amazonas de Scitia”; el viernes, 12, “Los Sforzias de Milán”; el miércoles, 17, “El amo criado”; el viernes, 19, “El príncipe perseguido”; el sábado, 20, “Cristóbal Colón”; el lunes, 22, “Mentir y mudarse a un tiempo”, el viernes 26, “El delincuente honrado”; el 30, martes, “El capitán Belisario”, y el 31, miércoles, “La gitanilla de Madrid”. Obras estas mayoritariamente históricas, fantásticas, de mucho aparato, que no eran precisamente del gusto de los dramaturgos ilustrados, que con don Leandro Fernández de Moratín a la cabeza aspiraban a erradicarlas de las tablas nacionales y sustituirlas por comedias “nuevas” para un teatro reformado, comedias conformes con las unidades de espacio, tiempo y argumento, que además de divertir al público le fueran de utilidad por sus enseñanzas. No obstante, en su amplio

repertorio la compañía incluía alguna pieza “ilustrada”, como “El delincuente honrado” de Jovellanos, escrita por el joven prócer asturiano en los inicios de su brillante carrera cuando alcalde de cuadra¹⁷ de aquella Sevilla olavidiana ya periclitada, de tertulias intelectuales y concursos literarios, y su escena bien surtida con las obras de don Cándido María Trigueros. En aquellas tertulias y almuerzos de prolongadas sobremesas se inspiró *Jovino* (Jovellanos) a principios de 1773 para componer su “Delincuente”, que tenía por objeto de enseñanza descubrir la dureza de las leyes, estrenada en 1774 “*en el teatro de Aranjuez ó de San Ildefonso*”¹⁸ desde donde comenzó su andadura por las tablas de los teatros de España que en Andalucía vino a levantar fray Diego, pero que en Cádiz en 1777 “*dobló más justamente su crédito por los elogios con que le honraron los cultos extrangeros establecidos en aquella plaza, y la fortuna de hallarse entre ellos un ilustre viajero que la tradujo al francés*”¹⁹. Pero, naturalmente, antes de reformar el teatro, debía éste ser autorizado y restaurado en toda España.

Así las cosas, tampoco desfallecían los ánimos de los adversarios de las comedias, y si insistía Flor, también lo hacían aquellos instando al Consejo que impusiera con firmeza la legalidad municipal vigente, el cual, el 17 de marzo de 1793, pocos días antes por tanto de la pascua de Resurrección de ese mismo año e indudablemente con vistas a la “temporada” 1793-1794, se pronunció en los siguientes netos e inflexibles términos:

“El Corregidor²⁰ del Puerto de Santa María no ha cumplido con lo acordado por el Supremo Consejo de Castilla el 3 de febrero de

¹⁷ Melchor Gaspar de Jovellanos (1744-1811) fue destinado a la Real Audiencia de Sevilla en 1768, cuando era su regente don Luis de Cárdenas y Montalvo, siendo su primer empleo el de “alcalde de cuadra”, o sea, “alcalde del crimen” con jurisdicción o competencias en un determinado barrio o cuadra de la ciudad, en la que se dividía para entender los asuntos de lo criminal la Real Audiencia. En 1774, de la criminal pasó en calidad de “oidor” a la sala de lo civil de la Real Audiencia, desempeñando además funciones de asesoría en la Renta y Fábrica de Tabacos de Sevilla, y las propias de juez subdelegado del Real Protomedicato. Abandonó Sevilla en 1778, una vez nombrado “alcalde de casa y corte” en Madrid (Vid. Gómez de la Serna 1975: 59 y 61). Escribió en 1769 la tragedia histórica intitulada “El Pelayo”, y su “Delincuente honrado” en 1773.

¹⁸ Jovellanos (1858:77).

¹⁹ Jovellanos (1858:77).

²⁰ El de corregidor y el de gobernador eran cargos o empleos independientes en el Antiguo Régimen, que no obstante, circunstancialmente como en el caso, podían acumularse en una misma persona. Nótese que al señor Macé unos le nombran corregidor, y otros gobernador. El corregidor intervenía, entre otras prerrogativas, en las causas civiles y criminales, ejecutaba las sentencias, y velaba por guardar y dar cumplimiento a las leyes y las reales pragmáticas. El gobernador actuaba en segunda instancia o apelación en las causas civiles o criminales, y tenía a su cargo la gobernación militar y la defensa de la plaza. Podía cesar y nombrar todos los cargos civiles y militares subalternos, excepto el del corregidor. El gobernador podía ejercer funciones de corregidor, pero no a la inversa. No eran infrecuentes, como es evidente, los conflictos jurisdiccionales entre los asistentes, los gobernadores, los corregidores y los cabildos.

1790. Josef de la Flor es un vecino zapatero de oficio que se ejercita en juntar compañías de feriantes, promoviendo representaciones contra lo acordado por el Ayuntamiento y aprobado por S.M. y su Consejo, a la sombra de la protección que parece le dispensa el Gobernador Militar, que hace veces de Corregidor. Y por todo ello ordena se libre Providencia que haga llevar a debido efecto en todas y cada una de sus partes el referido Auto del Consejo dado el 3 de febrero de 1790”

Y, en efecto, libróse providencia a las partes el 22 de mayo de 1793.

Mas sin embargo, Josef de la Flor, espoleado por el orgullo, o bien por la necesidad, las deudas contraídas, los acuerdos suscritos con López y su compañía, las minutas devengadas hasta entonces por abogados y escribanos, el apoyo que recibía del corregidor así como de no pocos individuos pertenecientes a la sociedad civil del comercio, la nobleza, y el estamento militar, perseveraba, o ya no le quedaba más remedio que hacerlo e insistir en sus aspiraciones. El 27 de junio otorgó poder designando al actor Mariano Querol²¹ para que le representara en Madrid, con objeto de promover y dirigir en su nombre todas las acciones que en la Corte fueran necesarias para que finalmente se le otorgara la cada vez más imprescindible licencia, hasta que el 7 de noviembre de 1793 el Consejo envió una provisión a la Real Audiencia de Sevilla, que todavía no había intervenido en el asunto, por la que se mantenía vivo el litigio administrativo. En su provisión, el Consejo ordenaba a la Audiencia que recabara información de todas

21 Mariano Querol fue actor, autor teatral, director de compañía y liberal comprometido. Primer gracioso de la compañía del coliseo del Príncipe, dirigida por Luis Navarro, con la de Eusebio Rivera interpretó el “don Hermógenes” de “La comedia nueva” de L. F. de Moratín, del 7 al 12 de febrero de 1792 (Vid. Andioc y Coulon 2008: 147). Esta obra se la remitió inmediatamente su autor a Forner, ya fiscal en Sevilla, adjunta a una carta fechada en Madrid el 22 de febrero de 1792: “*Ahí te envió esa comedia para que si quieres la leas, y, si quieres también, me digas francamente lo bueno y lo malo que hallas en ella*” (Vid. Andioc 1973:125). Al respecto de “La comedia nueva”, el autor Comella, sintiéndose aludido y víctima, pues la consideró un libelo infamatorio en contra suya y de su propia familia, demandó a Moratín, por lo que eufemísticamente éste le comenta a Forner en esa misma carta el suceso, comenzando el relato con un irónico “*Tu cliente Comella*”, aunque Forner no tenía competencia legal alguna por ser fiscal de la Real Audiencia de Sevilla. Como autor, de Querol son el sainete intitolado “El duende fingido”, y la obra “Filis y Demofonte”. Se retiró de las tablas en 1808-1809, pero montó después compañía en el Cádiz de las Cortes, ciudad desde donde escribió en una misiva: “*En los teatros se instruye en todas las materias al simple pueblo que no lee, o no sabe leer*”, interpretó el papel del glotón fray Antolín en “El diablo predicador o el mayor contrario amigo”, atreviéndose a rezar, finalizada la representación, tres *Aves Marías*, la última ofrecida por el sepelio y eterno descanso de la extinta Inquisición, y a modificar sustancialmente la tragedia “Sancho Ortiz de las Roelas”, por encontrarla llena de “*bárbaras máximas de despotismo*”, para “*que no desdiga de los sagrados principios sancionados*”, según se anunció en el “Diario Mercantil” el 7 de diciembre de 1812 (Vid. Larraz 1977:571 y 575-576).

las partes interesadas, incluso del gobernador de Cádiz; que se informara, como era normativo por otra parte, de lo que sus fiscales opinaren sobre el asunto vistas las diligencias, que se pronunciara a la vista de todo el Real Acuerdo sevillano, y que se le subiera de vuelta a su fiscal (del Consejo) todo el expediente.

VI. La intervención del fiscal Juan Pablo Forner en el pleito de Josef de la Flor

Parecían ponerse de cara al señor Flor sus negocios, pues desde el 8 de julio de 1790 ocupaba la fiscalía segunda de la Real Audiencia de Sevilla, de muy reciente creación por necesidades de reestructuración administrativa²², el extremeño don Juan Pablo Forner y Segarra (1756-1797), protegido primero de don José Moñino, conde de Floridablanca, y paisano y hechura del poderoso duque de la Alcudia, don Manuel Godoy²³, después. Forner, polemista infatigable contra los Iriarte, apologista del genio español frente a los desprecios revolucionarios que lo mancillaban, amigo de activos ilustrados señalados de filojan-senismo como don Estanislao de Lugo, no tanto de Jovellanos, compañero en sus años estudiantiles salmantinos del primer poeta del Parnaso hispano de su tiempo, y extremeño como él, don Juan Meléndez Valdés (*Batilo*), a quien elogió y defendió Forner con su “Cotejo de las dos Églogas” la “Égloga en alabanza de la vida en el campo” de aquel, fustigando inmisericorde “La felicidad de la vida en el campo” de su oponente don Tomás de Iriarte (en la ocasión, *Francisco Agustín de Cisneros*) en aquel concurso de la Real Academia Española de 1780²⁴, y muy próximo a dramaturgos como don Leandro Moratín (*Inarco Celenio*) o don Pedro de Estala (*Damon*). Pretendía don Manuel Godoy, tan maltratado durante centurias por la Historia, pero últimamente reivindicado

²² Por real pragmática de 30 de mayo de 1790, la Real Audiencia incrementó su jurisdicción a Sierra Morena y parte de las provincias de Córdoba y Granada, en detrimento de la Chancillería de Granada (Vid. Aguilar Piñal 1998:17).

²³ Moratín y Forner fueron personas claves para Godoy, y probablemente por mediación de Forner entró Godoy en el círculo de ilustrados activos, particularmente en el del muy influyente don Estanislao de Lugo, a quien alzaré a la importante dirección de los Reales Estudios de San Isidro (La Parra 2002, 168). El príncipe de la Paz no olvidó a su querido y “adulador” paisano Forner cuando redactó sus “Memorias”, citándole en la lista de poetas y literatos ilustres del reinado de Carlos IV, conjuntamente con otros como autor dramático, que “trabajaron no sin fruto para desterrar los absurdos, las insulseces, y lo que importaba no menos a la moral que al arte, las torpezas que habían manchado nuestra poesía dramática”, y explícitamente la obra de Forner intitulada “Preservativo contra el ateísmo”, que promovió y protegió especialmente. (Vid. Godoy y Álvarez de Faria 1836:241, 247 y 260). Recientemente se ha publicado una excelente nueva edición de las “Memorias” del príncipe de la Paz provista de índice onomástico. (La Parra y Larriba, 2008).

²⁴ Cotarelo y Mori (2006: 265)

con justicia a la luz de una nueva y más objetiva historiografía, desarrollar un plan de gobierno renovador y mantener a su vez a España alejada de los riesgos revolucionarios que amenazaban la monarquía de San Fernando, un difícil equilibrio al que además se añadía la guerra contra la Convención francesa, en 1794 ya próxima a su fin, y cuya feliz conclusión el 4 de septiembre de 1795 reportaría a Godoy el más caro de sus numerosos títulos, el de príncipe de la Paz, que siempre conservó como el primero. Poco antes, desterrado de la escena política su antecesor el conde de Aranda, y superadas las primeras conspiraciones que le acecharon, Godoy ya tenía bien perfilado desde los inicios de su primera acción de gobierno romper con las posiciones ideológicamente defensivas, conservadoras o reaccionarias heredadas de los últimos tiempos de Floridablanca, y no vaciló en llamar a su lado a personajes como Cabarrús, Jovellanos y Saavedra, intentando incluso recuperar al desterrado Olavide, se rodeó de intelectuales reformistas como Moratín y Forner, y de artistas como don Francisco de Goya, y pretendió así dar un cambio radical y profundo a la monarquía, con la bendición de gran parte del estamento eclesiástico y aparentemente del Santo Oficio (que finalmente le retiró), y al que fue delatado sin éxito.

Pero además, o principalmente, el señor fiscal Forner era autor teatral, y su comedia intitulada “La escuela de la amistad ó el filósofo enamorado” (por otra parte la única que de él ha pervivido), la había estrenado precisamente en Cádiz un mes indeterminado del año de 1794, tal como atestiguó su buen amigo y corresponsal madrileño el padre Estala²⁵, que se la dirigirá en Madrid poco tiempo después. Naturalmente, parece ser no gozaba el fiscal hechura de Godoy de la general simpatía del poderoso estamento eclesiástico tradicional del arzobispado sevillano, ni por supuesto del Santo Oficio, cuyos respectivos influjos en la Audiencia y en el Cabildo, y en la conducta política y social de quienes los integraban, eran tan sensibles como notorios, siendo para Forner lo que se dirimía en el pleito promovido por Flor un asunto o cuestión personal, por estar en absoluta sintonía con sus propios principios, los cuales defendía, como se verá, apasionadamente y sin reservas. Y en consecuencia, no escatimó esfuerzos, pluma, papel y tinta en la defensa de las pretensiones administrativo-teatrales del zapatero-empresario portuense, ni en las suyas propias.

²⁵ Andioc y Coulon (2008:II,720). “El filósofo enamorado” se estrenó en Madrid el 28 de enero de 1795. Anteriormente, se había representado en Cádiz, según el testimonio que ofrece Estala (*Damon*) en una de sus cartas a Forner: “*Los cómicos están esperando con ansia la copia de tu Comedia, según se representó en Cádiz; yo he examinado muy despacio el ejemplar que me dió Vinagrillo y me ha gustado mas que nunca(...). Pero no hacemos nada con esto, sino envías la copia de Cádiz y sería mejor que tu mismo la trajeses, y asistieses á los ensayos. En fin, tu harás lo que quieras, que siempre será lo peor para ti: entretanto yo vegeto*” (Vid. Pérez de Guzmán 1911:28).

El Real Acuerdo sevillano procedió a cumplir diligentemente con lo que se le pedía en aquella provisión desde el Consejo, y cursó a las partes los correspondientes despachos para que respondieran y se pronunciaran a la mayor brevedad con lo que se les pedía. Así lo hizo en primer lugar el señor gobernador de Cádiz, don Joaquín de Fonsdeviela, el 29 de noviembre de 1793, manifestándose favorablemente al establecimiento del teatro “*si se representa con decoro, sencillez, honestidad y buen orden, tanto por parte de los cómicos como de los concurrentes*”, indicando además que “*El Puerto es el lugar de residencia del Capitán General de la Provincia, y que en tiempo de paz acuartela a un regimiento de Infantería y otro de Caballería*”. El Ayuntamiento de El Puerto actuó con alguna reticencia, pero se reunió y respondió a la Real Audiencia, tras insistir ésta, algunos meses después, concretamente el 16 de junio de 1794. Huelga a estas alturas indicar que su respuesta fue inalterada y negativa. Sin embargo, a aquel Cabildo no asistió el señor corregidor, muy oportunamente enfermo ese día, mas al siguiente, el 17, respondió por su cuenta y por escrito, esto es, independientemente del Ayuntamiento, en los siguientes términos:

“No habiendo podido concurrir ayer, por hallarme enfermo, al Cabildo que se celebró en cumplimiento de las dos Reales Provisiones de VV.SS., de 8 de Abril y 13 de Mayo últimos, para que el Ayuntamiento informase sobre las instancias que ha presentado Josef de la Flor para representación de comedias en ésta ciudad (sobre cuyo particular se manda que informen también el Gobernador, Alcalde Mayor y Regidor Decano), habiéndolo ejecutado éstos dos últimos a una con el Ayuntamiento, como verán VV.SS., por el que a éste acompaña con las citadas dos Reales Provisiones y documentos que citan, y debiendo yo cumplir con el mío, mi Dictamen y parecer respectivo a esta Representación de Comedias es el siguiente:

En esta ciudad no hay diversión ninguna, ni pública ni particular, ni casas de juego ni tertulias, y conviniendo que haya alguna diversión pública a que concurra la gente visible de este pueblo, y la que diariamente transita por él para Madrid y para Cádiz; pues así se ven mejor las personas transeúntes, y se evita que vayan a entretenerse en parajes y casas indecentes y obscuras; es mi parecer y dictamen que deben permitirse las Representaciones de Comedias, observándose en ellas el debido comedimiento y buen orden. Sobre todo lo cual el Real Acuerdo determinará y mandará lo que juzgare más conveniente, y sea de su agrado. Puerto de

Santa María, y 17 de Junio de 1794. Don Claudio Macé. Señores Oidores de la Real Audiencia de Sevilla”.

Además, el 26 de junio de 1793, había nuevamente certificado el hermano prior de San Juan de Dios del convento y hospital de la Santa Misericordia, que en su condición de religioso menos aún debía faltar a la verdad en sus manifestaciones, que sin ambages y por las claras expuso “*que en los cuatro años que se venían celebrando representaciones, desde 1789 hasta febrero de 1793*”, había percibido en concepto de limosna por parte del señor Flor la importante suma en total de “*17.912 reales y 22 maravedises*”. O sea, acreditaba que, en efecto, las órdenes del Consejo no habían sido cumplidas, que el corregidor las eludió, y que Flor y su compañía habían continuado ofreciendo representaciones y allegándole al hospital regularmente cada temporada entre 3.000 y 4.000 reales en concepto de limosnas. En febrero de 1793, el “miércoles de ceniza” dio comienzo el penitencial y de obligado cumplimiento tiempo de Cuaresma del año litúrgico.

Todos estos informes y respuestas pasaron a la vista de los señores fiscales de la Audiencia sevillana, don Juan Francisco de Cázeres y don Juan Pablo Forner. Los estudiaron detenidamente, y respondieron a los jueces del Real Acuerdo el 19 de julio, concluyendo en su escrito lo siguiente:

“Supuesto pues que bajo un buen régimen no se encuentran en éstas (las comedias) los defectos, e inconvenientes que se han figurado los Capitulares del Puerto; que en esta Ciudad no hay diversión alguna regular y suficiente a satisfacer los deseos del publico; que no es factible que pueda proporcionarse alguna comparable con las comedias; que ésta facilita también algún fomento, ó ayuda de costa al Hospital de San Juan de Dios de la misma ciudad, y finalmente atendiendo a que, dado el permiso para la citada diversión, deberá ésta disponerse y ejecutarse según las reglas de policía que dictare el Juez inmediato, y a quien toca su establecimiento, estiman los Fiscales que el Acuerdo habrá satisfecho su encargo, informando en los términos propuestos, y haciendo que a su Informe acompañe copia de ésta Respuesta, o determinando sobre todo lo que fuere más acertado. Sevilla, 19 de Julio de 1794. Cázeres. Forner.”

Cerrada así la tramitación fiscal del expediente, pasó éste de nuevo al Real Acuerdo, el cual, con su Regente interino y Oidor decano don Francisco de Bruna y Ahumada a la cabeza, quien no obstante no mantenía en absoluto incómodas relaciones con Forner²⁶, muy próximo en su día a Olavide, cuando con el Asistente desempeñaba el empleo de Oidor y la tenencia de alcaldía de los Reales Alcázares, y buen amigo de Jovellanos, llamándole en sus cartas éste a aquel “tío Curro” y aquél a éste “Gasparito”²⁷, se pronunció unánimemente, y conociendo el Real Acuerdo que por disfrutar la ciudad de El Puerto de Santa María de “buenas salidas al campo”, celebrar “dos Ferias al año”, tener “juegos de bochas”, autorizadas “las casas de naipes para juegos lícitos”, y disfrutar de facultad para programar “corridas de toros, siempre que halla quien quiera tomar el asiento de ellas” (es decir, un empresario que se ofrezca a darlas), informó al Consejo de Castilla el 20 de agosto de 1794 en los términos exactos en los que a su vez fue informado por el Ayuntamiento de El Puerto, y no otorgó aprecio alguno a las respuestas que le vinieron de las demás partes informantes, concluyendo que: “somos de dictamen que por ahora no son necesarias ni útiles las representaciones de comedias en el Puerto de Santa María. Es cuanto podemos informar a V.A., en cumplimiento de su superior precepto”. O sea, que los jueces del Real Acuerdo no tomaron en consideración lo que sus fiscales, particularmente Forner, les había solicitado, por no decir casi exigido, y no anexaron a su informe la respuesta fiscal, ni tampoco adjuntaron la del corregidor de El Puerto, siendo tal la nuda respuesta que desde la Audiencia de Sevilla subió al Consejo de Castilla, y en su consecuencia, bien advertidos o concedores el señor Flor y los fiscales que el dictamen era desfavorable a sus intereses, decidió aquel insistir, y Forner redoblar sus esfuerzos representando directamente al Consejo. El fantasma de Olavide atemorizaba a todos en Sevilla, y faltó decisión, particularmente a Bruna, para dictaminar favorablemente.

VII. Representación que el fiscal de la Real Audiencia de Sevilla don Juan Pablo Forner elevó al Consejo de Castilla en defensa de las pretensiones de Josef de la Flor

Así, el 25 de septiembre, don Natalio Ortiz de Lanzagorta, abogado del empresario, elevó desde El Puerto al Consejo un extenso pliego de alegaciones para que se le uniera a los autos, como en efecto así se hizo. Pero antes, el 17 de

²⁶ Encabezaba Forner algunas de sus cartas a Bruna con un expresivo “Mi amado abuelito” (Vid. Aguilar Piñal 1998:18)

²⁷ Perdices Blas (1995:61)

ese mismo mes, azuzado por su honorabilidad forense y muy posiblemente también escocido por la postergación que el Real Acuerdo dio a su respuesta del mes de julio, viendo con ello igualmente frustradas sus propias aspiraciones respecto al restablecimiento del teatro, aspiraciones idénticas en su fondo a las del señor Flor, don Juan Pablo Forner había desenvainado su afilada pluma y representado *motu proprio* al Consejo de Castilla, pretendiendo con ello, de paso, poner en evidencia al Real Acuerdo. Es la “representación” un texto de elocuencia forense del más puro estilo dieciochesco, breve pero de gran intensidad, muy poco conocido, cuyo manuscrito copiado se conserva en la sección correspondiente de la Biblioteca Nacional de España (BNE.)²⁸. Se publicó, si bien con algunas modificaciones, en 1816²⁹, pasando entonces desapercibido, y se reprodujo de nuevo a mediados del siglo XIX en una obra clásica³⁰ de compilación de modelos de elocuencia. Contemporáneamente ha disfrutado de una renovada atención^{31 32}, pero en todas las ocasiones que ha sido llevado a la imprenta se ha tomado como referencia el texto de 1816, y no el del manuscrito, que es el que a continuación se expone literalmente transcrito, precisamente el que Forner encargó copiar, o quizá él mismo dictó a partir de alguno autógrafo, al célebre calígrafo don Santiago Palomares^{33 34}, para obsequiárselo a su mentor y protector don Manuel Godoy, quizá en conmemoración de su ascenso de la fiscalía de la Real Audiencia de Sevilla a la del Consejo Supremo de Castilla el 4 de agosto de 1796³⁵.

En su “representación”, cuyo texto no vamos a transcribir en su totalidad por ser motivo su análisis de otra publicación, expone Forner (*los fiscales*) entre otras consideraciones que: “*No han dejado de extrañar (los fiscales) que no se haga aprecio de las respuestas fiscales cuando se oponen a lo que el Acuerdo piensa o determina*”. O sea, que según conviene a los jueces, arbitrariamente, prestan oídos o se hacen sordos al ministerio fiscal. Y en su opinión debería ser al contrario, “*que cuando desienten de lo que se informa o consulta al superior,*

28 Biblioteca Nacional de España (BNE.), Madrid, sección Manuscritos, signatura 9587, pp. 317(recto)-340(verso).

29 “Consulta que don Juan Pablo Forner, como fiscal que era de la Audiencia de Sevilla, hizo al Consejo de Castilla, sobre que debían representarse comedias en la ciudad del Puerto de Santa María, sin embargo haberse opuesto a ello la real Audiencia y el Acuerdo. Madrid, imprenta de Burgos, 1816 (en 4º)”. BNE., Madrid, signatura U/11058: *Obras inéditas*.

30 Pérez de Anaya (1849:375-380).

31 Cañas Murillo (1999:17-24).

32 Cañas Murillo (2008:341-351).

33 Menéndez Pelayo (1956: 689).

34 Cotarelo y Mori (2006:265).

35 Pérez Salas (1944:586-587).

deben llevarse a éste a la letra o en la sustancia”, puesto que son los fiscales “*patronos de la utilidad pública*”. Y que se ocultan los dictámenes fiscales precisamente para que parezca al superior que lo que opinan los jueces “*comparece sin oposición*”.

Tras la crítica procedimental, cristalina y unívoca, prosigue diciendo que su informe favorable está fundamentado en el ofrecido por el señor gobernador de El Puerto, pues conforme a lo que en él se expone “*no existe en El Puerto diversión pública alguna que merezca tal nombre*”, siendo el teatro de gran conveniencia política, además de para “*dar pasto al ocio de la juventud*”, para conocer y controlar las “*gentes forasteras y extranjeras*”, pues es la ciudad un “*receptaculo continuo*” de transeuntes, de gentes de todas “*partes y naciones que allí acuden al cebo de la negociación*”. Y se queja ante el Consejo, poniéndole en evidencia, que tampoco el Acuerdo sevillano anexó al suyo el informe del gobernador.

Prosigue manifestando que más se sujeta al vulgo “*distrayéndole que afligiéndole*”, que “*los templos entristecen y los espectáculos alegran*”, y que “*no porque no haya espectáculos irá más la juventud a los templos*”.

Y finaliza contraponiendo las funciones de toros, “*feroz espectáculo*”, a los “*cultos regocijos del teatro, que es silencioso y embelesado*” y donde no caben ni los “*groseros desenfrenos ni las turbulencias espantables*” de aquel, “*tumultuoso*”, “*confuso*” y poco apto de “*sujetar a reglas de policía*”. Y que si el Ayuntamiento de El Puerto se opuso al teatro fue solamente por “*los escrúpulos de conciencia inspirados por la rígida piedad de algunos eclesiásticos*”, escrúpulos que considera, concluyendo, paradójicos, “*fútiles, que aman la sangre y la turbulencia y se oponen sin embargo a una diversión nacional tranquila*”. Bastan estos párrafos por suficientemente demostrativos de la personalidad y opinión de don Juan Pablo Forner.

VIII. Pronunciamento del Consejo de Castilla con relación al pleito de Josef de la Flor en 1794, y reapertura del teatro en Sevilla en 1795

Llegó el expediente, con la “representación” incluida, al fiscal del Consejo, y todos los documentos que se contenían en él hubieron de pasar detenidamente por su vista. Si en un principio mostróse proclive, mudó aquí el fiscal su criterio, e informó el 13 de noviembre de 1794 negativamente al Consejo con respecto a la autorización del teatro, pidiendo además que en adelante “*no se le*

admitan más recursos a Flor". Pero a aquella incómoda "representación" de su colega de la Audiencia sevillana, que interpretó como lo que era, una queja más o menos encubierta o una objeción procedimental en toda regla, debía darle también respuesta, y fue ésta la que sigue: "*En cuanto a la queja de los fiscales de que no se incluyan sus respuestas en los Informes de la Audiencia, si el Consejo fuese servido podrá mandar que lo haga siempre, conforme o no el Acuerdo con el parecer de los mismos fiscales*".

Sin embargo, renglones arriba en su informe, para despejar cualquier sombra de duda que pudiera recaer sobre los jueces del Acuerdo, había dejado escrito, que: "*el Acuerdo informó después de haberse instruido, y oído sobre todo a los fiscales*".

Posiblemente, la mayoría de los miembros del Consejo eran íntimamente favorables a la autorización, y sensibles a los argumentos del gobernador del Cádiz, del gobernador-corregidor de El Puerto, de los fiscales de la Audiencia y del señor Flor, mas sin embargo se pronunciaron negativamente, remitiendo a la Audiencia sevillana el 1 de diciembre de 1794 su sentencia: "*No ha lugar, por ahora, a la pretensión instaurada por don Josef de la Flor, en su Representación que dirigió a S.M., el 25 de Febrero de 1791, ni a que se le admitan, también por ahora, más recursos sobre ello*".

Si llegado a este punto el lector considerara que Flor se arrugó y finalmente claudicó, en absoluto. Si a él no se le admitían, "*por ahora*", más recursos, no había impedimento alguno para que en su nombre, naturalmente sin mentarlo, recurrieran otras personas, y así lo hizo el hermano prior fray Félix respaldado por el corregidor don Claudio, que en el asunto iban las caridades de aquel y los intereses de éste último, pues la sentencia del Real Consejo cerraba la taquilla de la casa de comedias, anudaba la bolsa limosnera del hospital y se postergaba en este asunto al corregidor respecto del Ayuntamiento. El 12 de febrero de 1796, con vistas a la temporada 1796-1797, ya tenía el Consejo sobre su mesa otra instancia que le llegaba desde El Puerto, "*para que se autoricen y hagan representaciones*". Pasaron los meses, y en el noveno día de septiembre bajó una sucinta respuesta: "*no ha lugar tampoco a la pretensión del hermano Prior y demás religiosos del Convento y Hospital de la Misericordia de San Juan de Dios del Puerto de Santa María*".

Sin embargo, en la capital del reino, Sevilla, la situación era ya bien distinta. El nuevo Asistente don Manuel Cándido Moreno, conde de Fuente Blanca, cuñado de Godoy por su matrimonio con la hermana menor del príncipe de la

Paz, Ramona, tomó posesión de su cargo en junio de 1794. Se vencieron las resistencias del Ayuntamiento, y si bien no quedó del todo resuelto el inveterado conflicto de competencias jurisdiccionales entre el Asistente y el Cabildo, finalmente el sábado 17 de octubre de 1795 subía telón el teatro cómico de la calle de san Acasio, presentándose en sus tablas la compañía del empresario italiano Lázaro Calderi con la comedia “El maestro de Alejandro”, y el sainete “Juanito y Juanita”³⁶. Calderi solicitó al fiscal Forner, para conmemorar la solemne ocasión, la composición de una “Loa” que sirviese de introducción para la reapertura del teatro, la cual fue declamada en aquella jornada e hirió profundamente al estamento eclesiástico de la ciudad, desencadenándose en consecuencia una encendida polémica que produjo abundante y curiosa profusión de opúsculos y libelos, tanto a favor como en contra del teatro³⁷.

Ya no se interrumpirían más que anecdóticamente las comedias en el reino de Sevilla. Lady Holland, en su viaje por España, asistió al teatro en Jerez en compañía del bodeguero Gordon y disfrutó mucho de la obra representada, precisamente la denostada por muchos “Don Sancho Ortiz de las Roelas”, una refundición de Trigueros de “La Estrella de Sevilla” de Lope, en su opinión “*plena de excelentes versos y nobles sentimientos*”, “*no he visto en ningún otro teatro vestuario tan elegante*”, “*bonito bolero, buena tonadilla y el sainete muy divertido*”. En Sevilla fue Bruna su cicerone, ya anciano de 90 años “*pero con energías, conservadas todas sus facultades*”³⁸, que no la llevó al teatro, sino a los toros, espectáculo que, con buena inglesa, le horrorizó.

³⁶ Aguilar Piñal (1974:187-188).

³⁷ De autoría de Forner: “El preservativo contra el Atheismo” (Félix de la Puerta impresor, Sevilla, 1795, en 8º), la “Introducción, o Loa que se recitó para la apertura del Teatro en Sevilla. Año de 1795. Con una carta que sirve de prólogo, escrita por un literato no sevillano a un amigo suyo de Cádiz” (Antonio Murguía impresor, Cádiz, 1796, en 4º), la “Respuesta del Cura de Mairenillo la Taconera a la carta de Juan Perote, sacristán de Armencilla (...)”. (Antonio Murguía impresor, Cádiz, 23 de mayo de 1796, en 4º), la “Carta dirigida a un vecino de Cádiz sobre otra del L.J.A.C, un literato sevillano, con el título de la Loa restituida a su primitivo ser, su autor Rosauo de Safo, con una epístola de Leandro Misono en nombre del literato sevillano” (M. Ximenez Carreño impresor, Cádiz, 1796, en 8º), y entre los inéditos, el manuscrito con la “Respuesta a los desengaños útiles y avisos importantes del literato de Écija” (BNE., ms. 9586, pp. 108-153), y el “Diálogo entre don Silvestre, don Crisóstomo y don Plácido. Precédelo de un prólogo al público sevillano (BNE., ms. 9586, pp. 154-253). Contra Forner, de José Álvarez Caballero: “Carta familiar de don Myas Sobeo a don Rosauo de Safo (...)” (Sevilla, 1796) y “La Loa restituida a su primitivo ser (...)” (Hijos de Hidalgo impresores, Sevilla, 1796). De autor desconocido: “Desengaños útiles y avisos importantes al literato no sevillano” (Benito Daza impresor, Écija, 1796), y de otro desconocido autor, posiblemente Álvarez Caballero, el folleto manuscrito intitulado “Notas marginales a la Carta Proemial y a la Loa escrita por don Juan Pablo, conocido por el Apóstol del Teatro” (Vid. Cotarelo y Mori 1904:271-319 y Lopez 1976:1999, 545).

³⁸ Ilchester (1910: 54, 55 y 57).

Referencias bibliográficas

- AGUILAR PIÑAL, Francisco (1998): “Forner en Sevilla”, *Juan Pablo Forner y su época*. Mérida. Editora regional de Extremadura.
- (1974): *Sevilla y el teatro en el siglo XVIII*. Oviedo. Cátedra Feijoo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.
- ANDIOC, René (1973): *Epistolario de Leandro Fernández de Moratín*. Madrid. Editorial Castalia.
- ANDIOC, René y COULON, Mireille (2008): *Cartelera teatral madrileña del siglo XVIII (1708-1808)*. Tomos I y II. Madrid. Fundación Universitaria Española.
- CAÑAS MURILLO, J (2008): “Juan pablo Forner y su Consulta (...) al Consejo de Castilla”, *Cajón de sastre. Textos dispersos del setecientos español*. Cáceres. Universidad de Extremadura.
- (1999): “Juan Pablo Forner y su Consulta (...) al Consejo de Castilla”. *Dieciocho. Hispanic Enlighthenment*, 22, 1, Spring, pp. 17-24.
- CASTRO, Concepción de (1989): “Campomanes y el clero regular”. *Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración. El Rey y la Monarquía (Tomo I)*. Madrid. Ministerio de Cultura.
- CORONA BARATECH, Carlos (1957): *Revolución y reacción en el reinado de Carlos IV*. Madrid. Ediciones Rialp, S.A.
- COTARELO Y MORI, Emilio (2006): *Iriarte y su época* (facsimil). Santa Cruz de Tenerife. Artemisia ediciones.
- (1904): *Bibliografía de las controversias sobre la licitud del teatro en España*. Madrid. Establecimiento tipográfico de la Revista de Archivos.
- DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio (1984): *Sociedad y estado en el siglo XVIII español*. Barcelona. Editorial Ariel, S.A.
- FEIJOO Y MONTENEGRO, P. Fray Benito Jerónimo (1961): *Obras Escogidas*. Biblioteca de Autores Españoles. Tomo CXLIII. Madrid. Ediciones Atlas.
- FERRER DEL RIO, Antonio (1856): *Historia del reinado de Carlos III*. Tomos III y IV. Madrid. Imprenta de los señores Matute y Compagni.
- GODOY Y ÁLVAREZ DE FARIA (PRINCIPE DE LA PAZ), Manuel (1836): *Cuenta dada de su vida política por don Manuel Godoy, príncipe de la Paz, o sean Memorias críticas y apologéticas para la historia del reinado del señor don Carlos IV de Borbón*. Tomo II. Madrid. Imprenta de I. Sancha.
- GÓMEZ DE LA SERNA, Gaspar (1975): *Jovellanos, el español perdido*. Tomo I. Madrid. Organización Sala Editorial, S.A.
- GONZALEZ MORENO, Joaquín (1989): *El condado del Puerto de Santa María*. Cádiz. Ediciones de la Caja de Ahorros de Cádiz.
- ILCHESTER, The earl of (1910): *The Spanish Journal of Elizabeth lady Holland*. London. Longmans, Green, and Co.
- JIMÉNEZ SALAS, María (1944): *Vida y obras de don Juan Pablo Forner y Segarra*. Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- JOVELLANOS, Melchor Gaspar de (1858): *Obras publicadas e inéditas de don Melchor Gaspar de Jovellanos*. Tomo I. Madrid. M. Rivadeneyra.

- LA PARRA, Emilio (2002): *Manuel Godoy, la aventura del poder*. Barcelona. Fábula Tusquets ediciones.
- LA PARRA, Emilio y LARRIBA, Elisabeth (2008): *Memorias de Manuel Godoy*. Alicante. Publicaciones de la Universidad de Alicante.
- LARRAZ, Emmanuel (1977): “Teatro y política en el Cádiz de las Cortes”, *Actas del V Congreso Internacional de Hispanistas*. Bordeaux (Burdeos). Instituto de Estudios Ibéricos e Iberoamericanos, Université de Bordeaux III.
- LOPEZ, Françoise (1976, 1999): *Juan Pablo Forner y la crisis de la conciencia española en el siglo XVIII*. Salamanca. Junta de Castilla y León, consejería de Educación y Cultura.
- MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino (1956): *Historia de los heterodoxos españoles*. Tomo II. Madrid. La Editorial Católica, S.A.
- PERDICES BLAS, Luis (1995): *Pablo de Olavide (1725-1803), el ilustrado*. Madrid. Editorial Complutense.
- PÉREZ DE ANAYA, Francisco (1849): *Lecciones y modelos de elocuencia forense*. Tomo I. Madrid. Imprenta de don Baltasar González.
- PÉREZ DE GUZMÁN, Juan (1911): “Veintiuna cartas inéditas de D. Pedro Estala dirigidas a D. Juan Pablo Forner bajo el nombre arcádico *Damon* para la historia literaria del último tercio del siglo XVIII”. *Boletín de la Real Academia de la Historia*. Tomo LVIII, cuaderno I, enero, carta XVII, p. 28.